Expediente No. CCAN-003-25
**JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PASCUITA**
Municipio de La Unión, Nariño

# RESOLUCIÓN No. 171

***"Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales"***

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.**

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **19 de febrero del año 2025**, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PASCUITA**, identificada con Nit No. 900.326.416-5, representada legalmente por el señor **EDUIN ANDRES LUNA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.816.886 expedida en La Unión (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **"QUEBRADA GRANDE"**, ubicada en la Vereda la Jacoba, Municipio de la Unión Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 329 del 30 de diciembre del año 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **"QUEBRADA GRANDE"**, ubicada en la Vereda la Jacoba, Municipio de la Unión Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 020 del 19 de febrero del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 7 de marzo del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 68-2025 de fecha 20 de marzo del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 68-2025** de la misma numeración y fecha**,** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 68-2025 de fecha 20 de marzo del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 68-2025** de la misma numeración y

fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

*"(…)*

***INTRODUCCION***

*Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente de uso público denominada quebrada grande, ubicada en la Jacoba, Municipio de la Unión, Nariño*

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO,* ***JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PASCUITA NIT.900326416-5, representante legal: EDUIN ANDRES LUNA URBANO, cedula: 15.816.886 de la Unión****, presento solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de agua superficial denominada quebrada grande.*

*RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO*

*1. Asistentes:*

*1.1. Interesados: OLGA MARIA TIMANA, Y JHON JAIRO ANDRADE*

*1.2. Contraparte: NINGUNA.*

*1.3. CORPONARIÑO:* ***JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.***

*La fuente denominada Quebrada grande se encuentra ubicada en la vereda Jacoba municipio la Unión.*

***1. SITUACIÓN ENCONTRADA***

*El caudal total de la* ***fuente es de 8.5 litros por segundo****, en el momento se encuentra la zona en época de lluvias*

*La captación, se localiza en las coordenadas:* ***X: 0993465 Y: 0667098 A:1.864 m.s.n.m.***

***2. SITUACIÓN ENCONTRADA***

*El caudal total de la fuente es litros por segundo volumen determinado por flotador, en el momento se encuentra la zona en época de lluvias*

*La captación del agua se realizará a través de tubería de 2", la conducción se hace también en manguera de 2".*

*La fuente quebrada Grande, nace en predios del señor LUIS MEZA aproximadamente a una altura de 2.100 mts de la zona alta de la vereda Jacoba, municipio de la Unión, las coberturas dominantes en el área corresponden a árboles de las especies de nacedero, cordoncillo, roble, cordoncillo, yarumo, afrrayan, higuerón, cajeto y ortiguillo y moquillo. El recurso agua se utilizará* ***ABATECIMIENTO DOMESTICO*** *de 183 familias del barrio la Pascuita municipio de la Unión Nariño*

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN***

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre* ***JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PASCUITA NIT.900326416-5,***

***representante legal: EDUIN ANDRES LUNA URBANO, cedula: 15.816.886 DE LA UNION,*** *concesión de agua para* ***ABASTECIMIENTO DOMESTICO*** *del barrio la Pascuita municipio de la Unión Nariño, ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones.*

*Este expediente reemplaza al expediente CCAN-056-10, la captación se realiza en el mismo punto, por tanto, se solicita su archivo respectivo*

***MARCO LEGAL***

*Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua*

***CONCEPTO TÉCNICO 68-2025***

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de* ***JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PASCUITA NIT.900326416-5, representante legal: EDUIN ANDRES LUNA URBANO, cedula: 15.816.886 DE LA UNION****, un caudal de 3,66 L/s litros por segundo, correspondiente al 43.05% del total de la fuente* ***quebrada Grande*** *para ABASTECIMIENTO DOMESTICO del barrio la Pascuita municipio de la Unión Nariño,*

*Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:*

*1. El caudal a conceder es de 3,66 L/s litros por segundo, correspondiente al 43.05% del total de la fuente quebrada Grande para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 183 familias barrio la Pascuita municipio de la Unión Nariño.*

*2. El suministro de agua para para ABASTECIMIENTO DOMESTICO está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

*3. La captación del recurso se realizará a través captación del recurso se realizará 2", la conducción se hace también en tubería de 2", por lo tanto no requiere obra de regulación de caudales.*

*4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma*

*5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

*6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda*

*establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

*7. Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 329 de 30 de diciembre del 2024, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.*

*8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

*9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el usuario debe presentar plan de uso y ahorro eficiente del agua de forma estructurada.*

*10. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses.*

*(…)"*

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 68-2025 de fecha 20 de marzo del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 68-2025** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

## IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PASCUITA**, identificada con Nit No. 900.326.416-5, representada legalmente por el señor **EDUIN ANDRES LUNA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.816.886 expedida en La Unión (N), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **"QUEBRADA GRANDE"**, ubicada en la Vereda la Jacoba, Municipio de la Unión Departamento de Nariño; un caudal de **TRES PUNTO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (3,66 L/S.)**, equivalente al 43.05% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0993465 Y: 0667098 A:1.864 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El caudal a conceder es de **TRES PUNTO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (3,66 L/S.),** el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La captación y conducción del recurso se realiza a través de una tubería de 2 pulgadas, por lo tanto no requiere obra de regulación de caudales.

**PARÁGRAFO.** Se deja en constancia que el presente expediente **CCAN-003-25 REEMPLAZA** al expediente **CCAN-056-10**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CCAN-056-10**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto

a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA PASCUITA**, identificada con Nit No. 900.326.416-5, representada legalmente por el señor **EDUIN ANDRES LUNA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.816.886 expedida en La Unión (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social,

ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 329 del 30 de diciembre del año 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, la beneficiaria deberá implementar un **SISTEMA DE COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, SEDIMENTACIÓN, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN Y DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 05 DE ABRIL DEL 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Revisó: Dr. José Luis Realpe*
*Profesional Universitario*

*Proyectó: Arley Castro*
*Abogado Contratista SUBCEA.*